

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0012874/19-06-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 036-2025/IT/SL-SI de dieciséis (16) de mayo de 2025, referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento MINI SUPER DAVID ZHONG, con licencia de operación 13-215 ENF/DNFD, cuyo representante legal lo es Moisés Zhong, con cédula de identidad personal No. 8-923-270, ubicado en el Corregimiento de Playa Leona, Urbanización La Mitra, Vía Principal, Casa/Local # 10003, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá Oeste, email: will_0717@foxmail.com, Tel: 6955-5522 / 6211-9911.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontró lo siguiente:

- “1. No cuenta con Inscripción Vigente como establecimiento no farmacéutico (vencida desde enero 2021).*
- 2. Se encontró en las estanterías medicamento con la leyenda venta sin prescripción médica que se venden en farmacia, medicamentos sin registros sanitarios (pei pa koa) y con etiquetado distinto al español, además de un medicamento vencido, estos se detallan en el cuadro de retención y retiro de productos.*
- 3. No se pudo verificar la Temperatura y Humedad del área debido a que no contaban con equipo para su medición ni formatos.*
- 4. Se encontró medicamentos dispuestos a la venta junto a licores.*
- 5. Las paredes, piso y techos estaban sucios y con telaraña.*
- 6. No cuenta con farmacéutico supervisor.*
- 7. No cuenta con formato para el registro de la limpieza.*
- 8. no posee área de productos vencidos.*
- 9. No cuenta con ventilación en el área de medicamentos.*
- 10. No cuenta con las facturas de los productos retirados al momento de la visita.*

... ”

Que el artículo 97 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la fabricación, distribución, acondicionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización y dispensación de productos farmacéuticos solo podrán efectuarse en establecimientos farmacéuticos que cuenten con licencia de operación vigente emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, los cuales deben estar bajo responsabilidad de un regente farmacéutico.

Que el artículo 100 de la Ley 419 de 2024 señala que el profesional farmacéutico que asume la dirección técnica o regencia farmacéutica de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí, lo anterior no exime de responsabilidad al propietario o representante legal del establecimiento.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 150 de la Ley 419 de 2024 “*Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las siguientes sanciones administrativas.*

1. *Amonestación escrita*
2. *Multa*
3. *Suspensión o cancelación del registro sanitario del producto.*
4. *Suspensión o cancelación de la licencia de operación del establecimiento farmacéutico.*
5. *Cierre temporal o clausura del establecimiento.”*

Que el artículo 154, numerales 3 y 9 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta leve:

- “1. ...
3. *Dispensar productos sin receta médica en los casos en que el registro sanitario así lo exija.*
 9. *Cualquier otra infracción a las normas establecidas en esta Ley y su reglamentación.”*

Que el artículo 155, numerales 6, 7 y 8 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta leve:

- “1. ...
6. *Tener productos farmacéuticos vencidos a la vista y para a la venta.*
 7. *Poseer productos farmacéuticos de procedencia injustificada.*
 8. *Operar establecimientos farmacéuticos, sin la correspondiente licencia de operación de establecimiento farmacéutico, o ejecutar actividades comerciales con medicamentos para las cuales no han sido autorizados.”*

Que el artículo 156, numeral 1 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta leve:

- “1. *Comercializar un producto sin registro sanitario, salvo las excepciones autorizadas por esta Ley.”*

Que en virtud de las faltas cometidas por el establecimiento MINI SUPER DAVID ZHONG, según se establece en el Acta de Inspección No. 243-2025 SI/DSL/DNFD realizada el día quince (15) de mayo de 2025, nos avocamos a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 419 de 2024 que guarda relación con los criterios para establecer una sanción, conforme al registro de esta Dirección, el prenombrado establecimiento no tiene antecedentes, por lo que tomaremos en cuenta esta situación, no sin antes advertirle que de volver a infringir las normas sanitarias, se le aplicará una sanción más severa, conforme a los artículos 150 y 151 de esta exenta legal.

Que, de las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente dossier, según las evidencias contenidas, lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Amonestar al establecimiento MINI SUPER DAVID ZHONG, con licencia de operación 13-215 ENF/DNFD, cuyo representante legal lo es Moisés Zhong, con cédula de identidad personal No. 8-923-270, ubicado en el Corregimiento de Playa Leona, Urbanización La Mitra, Vía Principal, Casa/Local # 10003, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá Oeste, email: will_0717@foxmail.com, Tel: 6955-5522 / 6211-9911, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Ordenar el decomiso y/o destrucción de los productos contenidos en el Acta No. 243-2025 SI/DSL/DNFD de quince (15) de mayo de 2025.

TERCERO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo, tal como lo establece la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente por
Uriel Pérez
Fecha: 2025.06.27 17:20:44
-05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas



UBPM/l/edvg.

En la Ciudad de Panamá

a las 12:06 de la tarde
del día veintinueve 29 de julio
de 2025 se notificó al Sr.(a) Moises Zhong
con Cédula N° 8-923-270

X Zhong weiliang

X E-8-101672